



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 164 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

19 MAR. 2025

VISTOS:

El Proveído N° 002539-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 05 de marzo del 2025, Oficio 000057-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 05 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional.

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la Provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, señala que, son principios del Aseguramiento Universal en Salud, entre otros, la Unidad que es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos, financiamiento y prestaciones para alcanzar los objetivos de la Ley y la Integralidad que consiste en el otorgamiento de todas las prestaciones necesarias para solucionar determinados problemas de salud;

Los numerales 1) y 2) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, dispone que el sector salud esta conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a el y aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

El artículo 4-A mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

164

Chachapoyas,

19 MAR. 2025

y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la policía, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes institucionales: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de la Fuerzas Armadas, institucionales de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Los literales a) y b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas practicas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadoras que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, mediante el Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); sin embargo, aún no se ha completado el proceso de conformación e implementación de las RIS a nivel nacional, advirtiéndose la necesidad de aprobar un nuevo cuerpo normativo que incluya disposiciones con las precisiones necesarias y adecuadas a la actual realidad sanitaria del país, para impulsar y facilitar el cumplimiento de la ley y de las funciones de las RIS, consistentes en proveer servicios de salud integrales, así como, el abordaje de los determinantes sociales de la salud;

Que, el nuevo Reglamento de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-SA, establece la adecuación normativa del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2006-SA, el cual regula la obligatoriedad de la categorización y recategorización de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS);

Que, el artículo 5 del reglamento de la Ley N° 30885, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-SA, establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud (RIS) se Constituye un equipo de trabajo a cargo de la Autoridad de Salud Regional (ARS) y las Direcciones de Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana (DIRIS LM)

Que, el artículo 6 del reglamento de la Ley N° 30885, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2024-SA, sobre el cuidado y atención integral , establece que la ARS y las DIRIS LM aseguran la complementariedad de las prestaciones de salud , y otras, así como de la cartera de servicios de salud para el cuidado y la atención integral, entre los establecimientos de salud y Servicios Médicos de Apoyo, considerando como base las necesidades en salud de la población y teniendo en cuenta la capacidad de oferta , capacidad resolutive , la cartera de servicios de salud y la disponibilidad de recursos humanos y tecnológicos en salud.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

164

Chachapoyas,

19 MAR. 2025

Que, la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobada con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, cuyo objetivo prioritario número dos, es "Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población", señala que "la organización territorial del cuidado integral de la salud será abordada a través del desarrollo de Redes Integradas de Salud (RIS) en todo el país", incorporándose a la RIS en su lineamiento 2.4, que a la letra dice: Implementar Redes Integradas de Salud para la atención de la población";

Que, el Decreto Supremo N° 016-2021-SA, aprueba el Plan Estratégico Multisectorial al 2030 de la Política Nacional Multisectorial – AEM 5.1 Organizar el sistema de salud en Redes integradas de Salud (RIS) que faciliten el acceso a servicios de salud acreditados, integrales y de calidad, la cual responde al lineamiento 2.4 Implementar Redes Integradas de Salud para la atención de la Población del Objetivo Prioritario 2 asegurar el acceso a los servicios integrales de salud de calidad y oportunidad a la población.

Que, con Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, se aprueba el Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida y el nivel de salud de la población residente en el país.

Que, con Resolución Ministerial N° 220-2021-MINSA, se apruebe el Manual de Implementación de Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la persona, familia y Comunidad (MCI), con la finalidad de contribuir al proceso de implementación del Modelo de cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la persona, familia y comunidad (MCI), con enfoque de interculturalidad y de derechos humanos.

Que, de conformidad a la Directiva Administrativa N° 329-MINSA/DGAIN-2022 "Directiva Administrativa de Conformación de Redes Integradas de Salud – RIS", aprobada con Resolución Ministerial N° 327-2022-MINSA y la forma referencial para su conformación mediante acto resolutivo en su anexo 4-B.

Que en cumplimiento a la precitada Directiva, es necesario la conformación de un Equipo Impulsor de RIS, que se encargue del proceso de implementación de las Redes Integradas de Salud (RIS) e implementador del modelo de cuidado Integral de Salud para promover la conformación progresiva y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y la implementación del modelo de cuidado integral de Salud en su ámbito, como autoridad Sanitaria Regional de Salud en la Jurisdicción de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

Que el artículo 1 y el literal 2 del artículo 2 de la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), señala que su objeto es establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud a nivel nacional y define Red Integrada de Salud como el conjunto de organizaciones que presta, o hace los arreglos institucionales para prestar una cartera de atención de salud equitativa e integral a una población definida, a través de la articulación, coordinación y complementación, y que rinde cuentas por los resultados sanitarios y administrativos y por el estado de salud de la población a la que sirve, señalando en su Única Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de dicha Ley;

Que el artículo 4 del reglamento de la Ley N° 30885 establece que, para la conformidad de la Redes Integradas Las ARS y las DIRIS LM en su ámbito territorial, realizan los acuerdos interinstitucionales e intergubernamentales con las ALS que correspondan, para desarrollar los siguientes procesos de conformación de las RIS:





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 164 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 19 MAR. 2025

- a) Estructuración de la RIS, a través de la delimitación de su territorio y población, así como, definición de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, instituciones y organizaciones que prestan o hacen arreglos para prestar servicios de salud que la integran, de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 5° del presente Reglamento. Este proceso incluye la medición del grado de integración de la RIS.
- b) Formalización de la RIS, mediante la emisión del acto resolutive expedido por la ARS o las DIRIS LM, según corresponda, una vez concluida la estructuración de la RIS.

El Ministerio de Salud como autoridad sanitaria desde el año 2018 inicia el proceso de creación de la RIS de Lima Metropolitana y en el año 2020 aprueba el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, familia y Comunidad (MCI), con la finalidad de mejorar las condiciones de vida y el nivel de salud de la población residentes en el país. La importancia de la conformación de un equipo impulsor de RIS e implementador del Modelo de Cuidado Integral de Salud para promover la conformación progresiva y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) y la implementación del Modelo del cuidado integral de Salud en su ámbito como autoridad Regional Sanitaria Amazonas.

Con Oficio N° 00057-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DEPGS-DSS, de fecha 05 de marzo del 2025, la Directora de Servicios de Salud hace llegar al Titular de la Entidad, la solicitud de Reconformación de Equipo Impulsor de la RIS, asimismo, con Proveído 002539-2028-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 05 de marzo del 2025 el Director Regional remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión de acto resolutive correspondiente.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero de 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Prestaciones y Gestión en Salud y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el "EQUIPO IMPULSOR DE REDES INTEGRADAS DE SALUD (EIRIS)", el mismo que estará conformado por los siguientes integrantes:

➤ Director (a) Regional de Salud Amazonas	PRESIDENTE
➤ Director (a) de Servicios de Salud	SECRETARIO(A) TÉCNICO(A)
➤ Director (a) Ejecutivo (a) de Prestaciones y Gestión de Salud	MIEMBRO
➤ Director (a) Ejecutivo (a) de Salud Pública	MIEMBRO
➤ Director (a) Ejecutivo (a) de Administración	MIEMBRO
➤ Director (a) Ejecutivo (a) de Planeamiento Estratégico	MIEMBRO
➤ Director (a) de Medicamentos Insumos y Drogas	MIEMBRO
➤ Director (a) de Promoción de la Salud	MIEMBRO
➤ Director (a) de Salud Ambiental	MIEMBRO
➤ Director (a) de Gestión de la Información	MIEMBRO
➤ Jefe de Oficina de Gestión y Desarrollo y de Recursos Humanos	MIEMBRO
➤ Coordinador (a) Regional del Modelo de Cuidado Integral por Curso de Vida	MIEMBRO
➤ Coordinador (a) Regional de Redes Integradas de Salud	MIEMBRO

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº **164**
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

19 MAR. 2025

➤ Coordinador Regional (a) del Sistema de Referencias y Contrarreferencias MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - La conformación del presente Equipo Impulsor de RIS, tiene una vigencia de tres (3) años contados desde el día de su instalación; al término del cual debe presentar un informe del proceso de implementación de la RIS bajo su ámbito, en el referido periodo, culminada la vigencia del Equipo Impulsor de RIS, este debe ser renovado por igual periodo.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia de esta Entidad, la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todos los integrantes del Equipo Impulsor Regional de Redes Integradas de Salud Amazonas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Jorge Orestes Queda Torres
DR. JORGE ORESTES QUEDA TORRES
C.M.P. N° 25514
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
D.G./DIRESA
DEPGS/DIRESA
DESP/DIRESA
OEPE/DIRESA
OEAD/DIRESA
DMID/DIRESA
DPS/DIRESA
DSS/DIRESA
DSA/DIRESA
DGI/DIRESA
RESP. DE RIS
RESP. DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA
COORD. REG. MCI
Archivo

JOOT/D.G. DIRESA
CDBMD. OAJ. DIRESA.

